

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 255/2020**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS**  
**DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Sentencia de siete de junio de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, así como los votos aclaratorio de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, particular del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y concurrente del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicho fallo.	Sin registro

Las documentales de referencia, fueron recibidas en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil veintidós.

Vista la sentencia de cuenta de siete de junio de dos mil veintidós, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que se declaró **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad y se determinó lo siguiente:

*[...] **SEGUNDO.** Se declara la **invalidez del DECRETO Núm. 323, por el que se expide la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cinco de agosto de dos mil veinte, de conformidad con el apartado VI de esta decisión.***

***TERCERO.** La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nuevo León, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a las personas con condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta ejecutoria.*

***CUARTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

*[Lo destacado es propio].*

Además, se da cuenta con los **votos aclaratorio de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, particular del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y concurrente del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, relativos a dicho fallo, por lo tanto, con fundamento en los artículos 44<sup>1</sup>,

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

en relación con el 59<sup>2</sup> y 73<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena notificar por oficio a las partes**, asimismo, **publiquense como corresponda en los medios de difusión oficial**; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Ahora bien, no pasa inadvertido que la sentencia en comento fue publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, el veintitrés de septiembre de dos mil veintidós<sup>4</sup>.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo<sup>5</sup>, artículos 1<sup>6</sup>, 3<sup>7</sup> y 9<sup>8</sup> del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese sentido, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia y los votos de referencia, a la Fiscalía General de la República** por conducto del MINTERSCJN, regulado en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>9</sup>, del Acuerdo General 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de

---

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>2</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

<sup>4</sup> <https://sf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30942>.

<sup>5</sup> **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

<sup>6</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>7</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>8</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>9</sup> **Acuerdo General Plenario 12/2014.**

**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo

que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 8529/2022**, por lo que **dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de noviembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 255/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

RAHCH/LISA. 10

---

original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2022T02:42:29Z / 09/11/2022T20:42:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	3d 24 28 b8 02 13 88 31 09 9b a3 18 0c d8 68 60 88 53 71 32 19 4f 67 6f ad 9c 90 b7 0b 19 ad be 51 6f c6 29 5f 3c 6b 84 aa ad be e5 18 65 4a 5a 65 69 88 b4 c4 91 5f ef b4 21 c8 d6 24 83 ec 32 92 85 69 c2 e4 63 95 ff b3 03 78 02 8d 41 fc 7a 39 a1 0f d5 b5 65 54 c3 d3 41 e0 fe d0 f9 90 22 fe a4 62 f6 b9 3c be 7a 57 c0 c7 9a 5e 7c 52 5e 6e df 0d ac 0a d4 4a 68 fc 3d 74 5a 1d 12 1e 2b 5d 79 a9 9a 4a b1 67 88 e2 d8 26 90 83 63 9a 85 0c 41 62 9b 27 72 69 cd 0b 18 4a 12 2c f9 14 53 db 68 3e 5e e9 97 c3 d4 53 82 a5 81 46 b7 b2 0b 16 0d fe 38 5f 25 2e 89 4d b3 8c 21 13 2d 4d c9 17 42 a5 09 cb 76 97 3d 87 50 33 13 76 08 97 94 33 a9 73 39 d7 70 0e 5c dc 6b bd ef 79 39 52 a9 56 cc 82 71 18 03 d3 a9 cb 91 b1 b8 34 b9 21 63 f3 cf a3 f0 6d 0a 60 95 5e 54 cc 27 12 36 f3 7f				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2022T02:42:30Z / 09/11/2022T20:42:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2022T02:42:29Z / 09/11/2022T20:42:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5213916			
	Datos estampillados	220FAD68CE900C48E514AC3DBC0E86C4F27CFF519D9636DA8FA559A96B63C801			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/11/2022T16:23:12Z / 09/11/2022T10:23:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	98 f9 ce 49 b8 e3 cf 38 14 7a 6a a8 80 fe 8e 78 0d 05 c7 6d 42 88 89 c4 30 f3 40 7f ff f4 ff fa a5 bc 6e bd a5 5a b5 6d 84 48 37 08 71 03 bb d5 43 07 68 41 99 2a 17 43 42 0b b8 84 84 81 08 3f 73 31 c9 b4 33 96 c5 cf dc 48 f6 ea 1c 1a 92 2c 8d 57 5a 96 32 65 1c d5 be ab 79 da 2c 09 e6 ee a9 01 ec 0f f8 ac 01 87 0b 42 2b 43 32 25 b5 5d c3 62 4a 3c 75 0c 20 fd 76 c3 1a 21 59 76 54 27 63 22 f9 6d ec da 56 42 ea ef 04 41 d0 8a e2 0b f6 f0 5e 56 74 4f 2b 95 33 39 63 08 49 5e 72 17 26 ad 69 5f 5b c4 e4 fa e1 0c 7f 42 b8 be f6 a8 28 22 5f 65 bd f3 28 47 c2 3b 0a 89 87 6f 47 05 0e e7 68 92 ee d5 68 e7 b3 0a 9d 9a 1b 5c 79 2d 14 78 43 e8 68 ca a0 4f 72 c2 d8 8c 7e 18 4c d8 db ac 4e 9b 01 7f 0b 03 ee 85 ff 03 ca 3d f8 00 4b d6 7e 42 23 ed 26 83 59 3c a4 d3 e9 78 93 51				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/11/2022T16:23:13Z / 09/11/2022T10:23:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/11/2022T16:23:12Z / 09/11/2022T10:23:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5210191			
	Datos estampillados	9D66FC1794FF4274E6F95F175BE3CF5777EC0CE51412293FBFAD33D7CCECAD67			